



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **160** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **17 MAY 2022**

VISTOS: El Informe N°127-2022/GRP-402000-402100 de fecha 17 de mayo de 2022, proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 11 de mayo de 2022, inserto en el Informe N°152-2022/GRP-402000-402400 de fecha 11 de mayo de 2022, el Informe N°271-2022/GRP-402420 de fecha 10 de mayo del 2022, el Informe N° 036-2022/GRP-402400-ING°EAVC de fecha 20 de abril de 2022, la Carta N° 45-2022-CONS.JOSE GALVEZ recepcionada con HRyC N° 943 de fecha 13 de abril de 2022, la Resolución Gerencial Sub Regional N°052-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de marzo de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.04.2021 se suscribió el **Contrato N°004-2021/GRP-GSRMH-G-EJECUCIÓN** entre esta Entidad y el CONSORCIO JOSE GALVEZ, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa José Gálvez Egusquiza del Centro Poblado Talandracas del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – departamento de Piura", emergente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021/GRP-GSRMH-G, por el monto de S/ 9 066 731.22, plazo de ejecución de 240 días y sistema de contratación A Suma Alzada;

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°052-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 02 de marzo de 2022; en su Artículo Primero resuelve Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 43 (cuarenta y tres) días calendarios a favor del Contratista Consorcio JOSE GALVEZ, en el marco de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa José Gálvez Egusquiza del Centro Poblado de Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al 14 de abril de 2022;

Que, a través de la **Carta N° 45-2022-CONS.JOSE GALVEZ** recepcionada con HRyC N° 943 de fecha 13 de abril de 2022, el Representante Común del Consorcio JOSE GALVEZ, solicita la Ampliación de Plazo N° 06, amparado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por la demora de la Entidad en emitir pronunciamiento con respecto al adicional de obra N° 02;

Que, mediante el **Informe N° 036-2022/GRP-402400-ING°EAVC** de fecha 20 de abril de 2022, el Inspector de Obra (Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas) informa a la Sub Dirección de la División de Obras, que lo solicitado por el Consorcio José Gálvez referente a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, **no es procedente**, toda vez que, no hay fecha prevista de cuando se aprobará el adicional de obra N° 02, por lo que indica que lo más conveniente, será la paralización de la obra y la suspensión del plazo ampliado vigente para reiniciar cuando se apruebe la prestación adicional N° 02 y en ese entonces se ejecutarán los trabajos de la prestación adicional N° 02 y luego concluir las partidas del contrato principal vinculadas a la prestación adicional N° 02, ello conforme a lo prescrito en el artículo 74 numeral 74.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, toda vez que, el Adicional de Obra N° 02 afecta la ruta crítica de la obra, toda vez que, existen partidas del contrato principal vinculadas a dicha prestación adicional, es por ello que se consideró la suspensión del plazo, habiendo firmado ambas partes el Acta de Suspensión de plazo con fecha 15 de abril de 2022;

Que, mediante el **Informe N°271-2022/GRP-402420** de fecha 10 de mayo del 2022, del Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Feria Rosas), informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que visto el informe del Inspector de Obra y estando conforme, solicita derivar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutorio correspondiente, **denegando** la ampliación de plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, solicitada por el Consorcio José Gálvez;

Que, mediante el **Informe N°152-2022/GRP-402000-402400** de fecha 11 de mayo de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; deriva los actuados a la Gerencia Sub Regional, y contando con la conformidad de la Sub Dirección de la División de Obras y el Inspector de Obra, opina que es **IMPROCEDENTE**, la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, solicitada por el Consorcio José Gálvez;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **160** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **7 MAY 2022**

Que, a través del proveído de fecha 11 de mayo de 2022, inserto en el Informe N°152-2022/GRP-402000-402400 de fecha 11 de mayo de 2022, la Gerencia Sub Regional deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, disponiendo emitir opinión y proyectar resolución correspondiente;

Que, Mediante, **Informe N° 127-2022/GRP-402000-402100** de fecha 17 de mayo de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, manifiesta que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora y tras el análisis correspondiente, concluye que **ES IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N°06 al Consorcio José Gálvez, en la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa José Gálvez Egusquiza del Centro Poblado Talandracas del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – departamento de Piura", conforme a lo indicado por la Inspectora de Obra, la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura;

Que, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, en el numeral 85.1 del artículo 85° determina que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.(...) que respecto al procedimiento refiere que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, sobre el particular, el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento antes acotado, para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la Entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°152-2022/GRP-402000-402400 de fecha 11 de mayo de 2022, el Informe N° 271-2022/GRP-402420 de fecha 10 de mayo del 2022 y el Informe N° 036-2022/GRP-402400-ING°EAVC de fecha 20 de abril de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee; contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **160** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **7 MAY 2022**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 30 (treinta) días calendario presentada por el Consorcio José Gálvez, encargado de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa José Gálvez Egusquiza del Centro Poblado Talandracas del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – departamento de Piura", manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio José Gálvez (Ejecutor de la obra) en su domicilio sito en calle Ayacucho N°742 distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, de igual forma al Inspector de Obra: Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **ALVARO A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

